



Estatal Sector Postal  
Adherida a UNI

# LA NUEVA LEY POSTAL

(Transposición de la III Directiva Postal Europea)

## Ley del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

### PRONTUARIO



## INDICE

	<u>Pág.</u>
¿Por qué era necesaria una nueva ley?	1
¿Cómo se ha transpuesto la Tercera Directiva Postal?	1
Sentido de la nueva ley	2
Servicio Postal Universal	2
Financiación	3
Correos y sus trabajadores	3
Derechos de los usuarios	4
Mercado Postal	4
Acceso a la red de Correos	4
Nueva estructura de la regulación en España	5
Tramitación parlamentaria	5

## **PRONTUARIO**

### **sobre la nueva Ley Postal**

#### **¿Por qué era necesaria una nueva ley?**

Era necesario aprobar una nueva ley porque debía transponerse la Tercera Directiva Postal antes del 31 de diciembre de 2010. Esta transposición era ineludible puesto que esta fecha límite sólo hubiera podido modificarse mediante una nueva directiva, que no podría haberse adoptado en ese momento dado el compromiso de los 27 estados de la Unión Europea con el calendario de transposición que fija la Tercera Directiva.

Tampoco cabía pensar en una mera reforma de la ley actual puesto que la transposición exigía modificar el 79% del articulado de la ley vigente. Por otra parte, esta ley ya ha sido objeto de numerosas modificaciones parciales con lo que una reforma de este calado aumentaría la inseguridad jurídica en el mercado postal español.

Por otra parte, el proceso de elaboración de la nueva ley, ha mantenido un marco de diálogo permanente con las fuerzas sindicales que han querido incorporarse al mismo.

#### **¿Cómo se ha transpuesto la Tercera Directiva Postal?**

La Ley 43/2010 de 30 de diciembre transpone la Tercera Directiva Postal garantizando un Servicio Postal Universal en España, después del final obligado de la exigua área reservada que le quedaba a Correos, de unos 988 millones de euros en un mercado total de más de 8.100 millones de euros. Un monopolio que sólo incluía determinadas cartas interurbanas, estando liberalizado todo lo demás ya en la ley vigente. De hecho, ya desde los años 60 con la Ordenanza Postal de 1964, el mercado de cartas urbanas estaba plenamente liberalizado.

Esta nueva Ley de transposición de la Directiva aprovecha para establecer reglas de juego más equilibradas entre los diferentes operadores postales que actúan en este mercado liberalizado, asegurando así la calidad, la eficacia y la efectividad del mercado postal español y evitando que el derecho de acceso a la red pública se convierta en un mecanismo para trasladar a las cuentas de resultados de los operadores privados las subvenciones del Estado al Servicio Postal Universal.

De esta forma se consigue también asegurar plenamente los derechos de los usuarios de los servicios tanto en su faceta de remitentes como de destinatarios de los envíos postales y garantizar el mantenimiento de un empleo de calidad en el sector.

## **Sentido de la nueva ley.**

Frente a la ley 24/1998 que se denominaba del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales la nueva Ley se refiere al Servicio Postal Universal, los derechos de los usuarios y el mercado postal, estableciéndose así, desde el título mismo, la diferencia entre ambas normas.

La ley 24/98 hasta hoy vigente contemplaba el Servicio Postal Universal como un elemento más del mercado liberalizado y en función de ese mercado planteaba este servicio como algo secundario, a la medida de las necesidades de los operadores privados, que eran los que debían prestar un servicio de calidad y competitivo, quedando la red postal pública (Correos) para completar esos servicios mediante la distribución de los envíos que no eran rentables para el mercado.

La nueva ley configura un Servicio Postal Universal de calidad de acuerdo con las demandas de los usuarios, tanto de los grandes clientes como de los pequeños usuarios, fijando un catálogo de derechos de éstos, el primero de los cuales es el derecho a disfrutar de un Servicio Postal Universal de buena calidad. De esta forma el mercado postal liberalizado se ve incentivado para prestar servicios que realmente supongan un valor añadido sobre este servicio universal.

## **Servicio Postal Universal.**

La nueva Ley define que el Servicio Postal Universal es un conjunto de servicios de calidad, determinada por la ley y su Plan de prestación aprobado por el Gobierno, prestados de forma permanente en toda España, a precios asequibles para todos los usuarios, conforme a los principios de no discriminación, continuidad en el servicio y adaptación a las necesidades de los usuarios.

El ámbito de este servicio incluye las cartas y tarjetas postales de hasta 2 kilogramos de peso y los paquetes postales de hasta 20 kilogramos, frente a los 10 kilogramos que fija la ley que ahora se deroga. Lejos, pues, de reducirlo, la nueva ley amplía y consolida el Servicio Postal Universal como derecho de los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar de su residencia.

En efecto, Correos, como prestador del Servicio Postal Universal deberá mantener una red con cobertura en todo el territorio español, incluidas las zonas con baja densidad de población y muy especialmente en el medio rural. A través de la red postal debe darse un servicio de, al menos, una recogida y una entrega diarias, de lunes a viernes.

El servicio de giro se configura como un servicio complementario puesto que la Directiva Postal prohíbe su inclusión en el Servicio Postal Universal.

## Financiación.

La nueva ley crea un fondo de financiación del Servicio Postal Universal y garantiza que los presupuestos generales del Estado se harán cargo de las necesidades de financiación hasta completar el total de la carga financiera injusta, esto es, de la diferencia entre lo ingresado por Correos por los servicios y productos vendidos y el coste real de producir esos servicios y productos del Servicio Postal Universal.

Para ello se establecen dos nuevas fuentes de financiación del Servicio Postal Universal que deben nutrir ese fondo, por una parte la contribución de los operadores postales, incluido Correos, por un 0,5 % del importe neto de su cifra de negocios en el ámbito del Servicio Postal Universal, y por otra, una tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares, que habilitan para realizar servicios postales en el ámbito del Servicio Postal Universal. Esta tasa es de 1.500 euros por autorización.

La nueva Ley, a diferencia de la ley 24/98 que se deroga con la nueva norma, prevé que Correos tenga garantizado, a través de los presupuestos generales del Estado, el cobro de la cantidad total que suponga la carga financiera injusta, una vez que esta haya sido fijada tras la correspondiente auditoría contable por la Comisión Nacional del Sector Postal, organismo regulador independiente de la Administración que ya está en funcionamiento desde el 6 de octubre de 2010.

## Correos y sus trabajadores.

Correos es designado como prestador del Servicio Postal Universal en toda España por un periodo de 15 años, con revisiones quinquenales del cumplimiento de las obligaciones de servicio público que se le imponen.

Además del derecho a percibir íntegro el total que suponga la carga financiera injusta por la prestación del Servicio Postal Universal se le dan otra serie de garantías como son el uso exclusivo del término "España" y la denominación "Correos". Asimismo, es el único operador facultado para recibir con fehaciencia solicitudes de los usuarios a las Administraciones Públicas y distribuir notificaciones de órganos administrativos y judiciales con la misma fehaciencia, en los términos que fija la ley 30/92 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas obligaciones de servicio público, particularmente por lo que se refiere al medio rural, garantizan que el empleo en Correos no debe estar sujeto a recortes como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva ley ni de la trasposición de la Directiva. Por otra parte, la nueva ley introduce como una novedad importante en esta materia que la vulneración de la normativa laboral y del respeto a las condiciones laborales de los trabajadores del sector queda tipificada como infracción postal muy grave. No hay, por lo tanto, ningún guiño a la precarización laboral en el sector con la nueva ley, sino todo lo contrario.

## **Derechos de los usuarios.**

La ley crea, como otra de sus principales novedades, una auténtica carta de los derechos de los usuarios de los servicios postales en España a través de dos elementos. Por una parte, sistematiza con rango de ley derechos que aparecían recogidos de forma dispersa e imprecisa en normas de diverso rango inferior a la ley y, en muchos casos, limitados al ámbito de los servicios prestados por Correos en el Servicio Postal Universal.

Por otra parte, se establece un sistema de infracciones y sanciones capaz de hacer efectiva la exigencia de estos derechos y con ello su cumplimiento por todos los operadores postales que operen en el mercado español.

En este catálogo de derechos destaca la garantía de un Servicio Postal Universal de calidad en todo el territorio español, a precios asequibles. Y junto con él, el derecho de información, de denuncia y reclamación, de acceso a las juntas arbitrales de consumo, la protección de los derechos de los discapacitados, y el derecho a compensación económica por el anormal funcionamiento del servicio.

## **Mercado postal.**

Se completa para el caso español la plena realización del mercado interior de los servicios postales tal como exige la Tercera Directiva Postal.

Para ello se racionaliza el sistema de títulos habilitantes a través de la 'declaración responsable' que deben presentar quienes pretendan realizar servicios no incluidos en el ámbito del Servicio Postal Universal, y de la 'autorización administrativa singular' que deben solicitar y obtener los operadores postales que deseen actuar en el ámbito del Servicio Postal Universal (siempre sin que se le impongan 'obligaciones de servicio público' y, por tanto, sin derecho a indemnización si sufrieran pérdidas).

Por otra parte, la nueva ley actúa dentro de sus posibilidades para potenciar los diversos submercados postales y en particular el mercado de la publicidad directa a través de instrumentos concretos como es el caso de la puesta en marcha del censo promocional que deberá permitir al conjunto de los operadores postales afrontar este tipo de envíos masivos con mayor seguridad jurídica y menores costes, lo que constituye una importante novedad en términos de normalización jurídica y expansión de este segmento de mercado, que beneficiará a todos los operadores, tanto al operador público -Correos- como a los privados.

## **Acceso a la red de Correos.**

La nueva Ley es claramente innovadora en esta materia. Frente a la ley 24/98 que ahora se deroga, se configura el acceso a la red de Correos de los operadores privados garantizando que este se haga, en todo caso, cubriendo los costes de los servicios prestados por Correos.

Con ello se garantiza que no se le generen pérdidas de manera forzosa (lo que sí ocurre con el sistema actual -ley de 1998- ), que luego deben ser cubiertas por el Estado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

De esta forma se evita, además, que, como ocurre en la actualidad, los operadores postales privados se beneficien de las subvenciones del Estado al Servicio Postal Universal mediante el sistema de calcular los costes presuntamente ahorrados a Correos sobre la base de la tarifa oficial subvencionada y no mediante el cálculo de los costes en los que tiene que incurrir Correos para prestar el servicio que le demanden los operadores privados.

Por otra parte, se garantiza el respeto a la integridad de la red postal de Correos asegurando que los envíos de estos operadores competidores se presenten en los Centros de Admisión Masiva y que deban continuar en la red de Correos hasta su distribución final. Correos negociará los contratos de acceso con los operadores interesados, aunque la Comisión Nacional del Sector Postal dirimirá las controversias que pudieran surgir.

### **Nueva estructura de la regulación en España.**

Finalmente, la ley realiza una renovación del esquema institucional de la regulación postal en España, en consonancia con la normativa comunitaria y las necesidades del mercado postal español.

Se refuerzan las competencias de la Comisión Nacional del Sector Postal como regulador independiente del sector y guardián del Servicio Postal Universal y de su financiación, y no solo de la competencia. Se crea el Consejo Superior Postal (con participación sindical) para sustituir al actual Consejo Asesor Postal, y se crea también la Comisión Filatélica del Estado.

Por otra parte, la ley va más allá introduciendo herramientas para incentivar la permanente modernización del sector postal en España y su inclusión en el marco de la economía sostenible. En este sentido debe citarse la creación del sello de excelencia de empresa postal sostenible para favorecer un mercado postal respetuoso con los derechos sociales y medioambientales. Con este mismo fin se asegura una estrategia del operador público coherente y de futuro a través de la obligación que se le impone de aprobar un Plan Estratégico de empresa coherente con la garantía del Servicio Postal Universal.

### **Tramitación parlamentaria.**

El Proyecto de ley fue remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados el 30 de julio de 2010 y se presentaron 222 enmiendas al texto y una a la totalidad. Esta última fue rechazada con 334 votos en contra y únicamente 6 a favor.

Las enmiendas parciales que se han incorporado a la nueva Ley refuerzan las líneas maestras que definen la transposición de la Directiva como un modelo social y progresista de transposición.

Junto con las enmiendas que suponen mejoras técnicas en la redacción se han incorporado a la nueva Ley algunas mejoras sustanciales referidas, entre otros aspectos, al aumento del ámbito del Servicio Postal Universal, que pasa de los paquetes de hasta 10 kilogramos de peso -inicialmente previsto a incluir en el Servicio Postal Universal- a los paquetes de hasta 20 kilogramos; se refuerzan también las garantías de prestación del Servicio Universal en las zonas rurales; la supresión del recargo del 2% a los usuarios de los servicios postales (petición formulada por casi todos los grupos parlamentarios y sindicatos); la incorporación de los sindicatos más representativos en el ámbito de las comunidades autónomas al Consejo Superior Postal; la ampliación de competencias de éste Consejo Superior Postal en la aprobación de la metodología del cálculo de la carga financiera injusta y se incorporan elementos que acentúan el papel de guardián del Servicio Postal Universal y de la garantía de financiación que la ley atribuye a la Comisión Nacional del Sector Postal como regulador independiente del sistema postal español; y, finalmente, se incorporan a la ley elementos para el impulso a las medidas encaminadas a desarrollar el mercado postal de la publicidad directa.

El texto remitido al Senado tuvo 79 enmiendas. Durante su tramitación en el Senado se incorporaron 8 nuevas enmiendas (todas del Grupo Socialista), 5 de ellas en materia postal. Tres de éstas son meramente técnicas, las referidas al artículo 37.2, a la Disposición adicional cuarta y a la Disposición final segunda; y las otras dos, que se referían a la Disposición transitoria única y a la Disposición final primera, mejoraron aspectos relacionados con la Comisión Nacional del Sector Postal en materia de periodo de renovación de las inscripciones del Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales y en la clarificación de los informes que la Comisión debe rendir anualmente ante el Ministerio de Fomento y el Parlamento.

Con fecha 21 de Diciembre de 2010 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que sustituye a la Ley 24/98; dándose cumplimiento a la transposición de la Directiva Postal Europea.